

DP-004-23-2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día nueve de enero del dos mil veinte, a las quince horas con cuatro minutos; ingreso por medio de correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: [REDACTED]; quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED], solicitando lo siguiente: **Certificación via electrónica de la resolución definitiva emitida por la comisión de gratificaciones de ANDA en el procedimiento administrativo en virtud de mi retiro voluntario, iniciado el [REDACTED]**

II) Mediante resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día diez de enero del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED], sobre los siguientes aspectos:

- Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma; a fin de cumplir con los requisitos del artículo cincuenta y cuatro letra a) del Reglamento de la LAIP.

Es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de identidad, de conformidad al artículo cincuenta y cuatro letra d) del Reglamento de la LAIP., en su defecto, de no completar el formulario puede elaborar una nota formal la cual refleje su firma al pie de la misma; tal como lo establece el artículo cincuenta y cuatro letra a) del Reglamento de la LAIP.

- Se anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al artículo sesenta y seis inciso tercero.

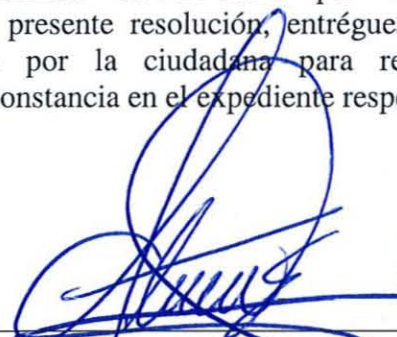
III) El día trece de enero del presente año, por medio de correo electrónico de las diecisiete horas con seis minutos (siendo esta hora inhábil), el ciudadano [REDACTED], subsano la prevención relacionada en el romano II).

IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la ley; Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las nueve horas con

quince minutos del día catorce de enero del presente año, la cual le fue notificada al correo electrónico establecido por el ciudadano.

- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las diez horas con tres minutos del día catorce de enero del presente año; el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- VI) Sobre la petición de información Gerencia de Recursos humanos Institucional, manifestó por medio de memorándum con número de referencia 25-283-2020 de fecha veintitrés de enero del presente año, proporcione la información solicitada; la cual se anexa al presente informe oficial y consta de 3 folios útiles.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, información que fue suministrada por Gerencia de Recursos Humanos Institucional y se encuentra relacionada en el Romano VI) de la presente resolución. **2) ENTREGASELE** al titular la información de dato personal referencia número 004-23-2020 por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



**Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez**  
**Oficial de Información**  
**Unidad de Acceso a la Información - ANDA**